

---

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don José Castro Jaime, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Publicada la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano, aprobada por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de 1 de julio de 2014, habiéndose insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de julio de 2014, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, procede su publicación íntegra, conforme al artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos/as, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana. La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española. Pero el objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de

expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, que tienen su regulación específica en el corpus legislativo municipal, que mantiene su vigencia en su práctica totalidad, por entender que es en cada una de las normas sectoriales donde cada materia encuentra su desarrollo más completo y adecuado. Sobre ellas incide esta Ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo sólo aquellos aspectos que mayor relevancia tienen al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en los casos en que procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en seis capítulos, referidos, respectivamente, a la degradación visual del entorno urbano, la limpieza del espacio público, las actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas y el uso inadecuado de los espacios públicos.

El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en cuatro capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, medidas cautelares y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contempla la rebaja de la sanción por pago anticipado y el cumplimiento de la sanción mediante actividades formativas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una Disposición Derogatoria, que, aparte de la fórmula de derogación general, y en aras de la seguridad jurídica, enumera todos los preceptos de otras Ordenanzas que se han incorporado a ésta, aún cuando, en la mayoría de los casos, se ha hecho con idéntico contenido, dado el espíritu conservacionista de las demás normas concurrentes, que ha dirigido la presente.

#### TÍTULO I

##### *Normas de carácter general*

#### CAPÍTULO I

##### *Finalidad y ámbito de aplicación*

###### Artículo 1. *Finalidad de la Ordenanza.*

Esta Ordenanza tiene por finalidad: a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que los/as ciudadanos/as puedan ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás. b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras. c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

###### Artículo 2. *Ámbito de aplicación objetivo.*

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Villanueva del Ariscal y comprende la protección de los bienes de uso o servicios públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los/as ciudadanos/as para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

###### Artículo 3. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Villanueva del Ariscal, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.

2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los/as menores, también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por éstos/as, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

#### CAPÍTULO II

##### *Principios generales de convivencia ciudadana*

###### Artículo 4. *Principio de libertad individual.*

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia. Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as en las materias que regula la presente Ordenanza.

###### Artículo 5. *Derechos de los/as ciudadanos/as.*

Todas las personas tienen derecho:

- a) A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.
- b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanos/as les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones y de los

órganos de participación de las Juntas Municipales de Distrito, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.

e) A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.

f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6. *Deberes generales de convivencia y de civismo.*

a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Villanueva del Ariscal respetarán las normas de conducta previstas en ella.

b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.

e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

## TÍTULO II

### *Normas de conducta en el espacio público*

#### CAPÍTULO I

##### *Degradación visual del entorno urbano*

Artículo 7. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 8. *Normas de conducta.*

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza, de acuerdo con su artículo 2.

2. Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento del/la propietario/a. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

Sección segunda: Carteles, folletos, y otros elementos similares.

Artículo 9. *Normas de conducta.*

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, quedando prohibida su colocación en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a ésta, salvo en las de los inmuebles de titularidad privada, que cuenten con el consentimiento del/la propietario/a, farolas, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano, así como arrancar, rasgar y tirar al espacio público estos elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras de la limpieza de los espacios públicos y de las actividades publicitarias.

Sección tercera: Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores.

Artículo 10. *Disposiciones comunes.*

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que contravenga lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de esta Ordenanza.

Sección cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en el presente capítulo.

Artículo 11. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en los artículos 8 y 10, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, los/as agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

#### CAPÍTULO II

##### *Limpieza del espacio público*

Artículo 12. *Fundamentos de la regulación.*

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección primera: Necesidades fisiológicas.

Artículo 13. *Normas de conducta.*

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Sección segunda: Residuos arrojados a la vía pública.

Artículo 14. *Normas de conducta:*

Está prohibido arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comida, envases, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras dispuestas al efecto.

Sección tercera: Deyecciones de animales domésticos.

Artículo 15. *Normas de conducta.*

Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no origen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito.

Sección cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 16. *Intervenciones específicas.*

En el caso de las conductas descritas en el artículo 17 y 19 de este Capítulo, si fuera posible la limpieza y restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, los/as agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### *Actividades de ocio en los espacios públicos*

Artículo 17. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los/as menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los/as vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Sección primera: Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos.

Artículo 18. *Normas de conducta.*

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva licencia municipal, dentro del horario normativamente establecido.

b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares que se encuentren oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento o hayan sido expresamente autorizadas por éste. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

c) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

d) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

e) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables solidarios/as de las infracciones cometidas por éstos/as.

Artículo 19. *Zonas de especial protección.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como «Zonas de especial protección» cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otros de análogas características.

3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

Sección segunda: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

Artículo 20. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, lo/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los/as ciudadanos/as, los/as agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán facilitar a las personas en estado de embriaguez el acceso a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

#### CAPÍTULO IV

##### *Actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados*

###### Artículo 21. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as.

Sección primera: Normas de conducta.

###### Artículo 22. *Normas de conducta.*

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de éstos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior

Sección segunda: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

###### Artículo 23. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en el artículo anterior los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o medios empleados.

#### CAPÍTULO V

##### *Actitudes vandálicas en el espacio público*

###### Artículo 24. *Fundamentos de la regulación.*

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Sección primera: Normas de conducta.

###### Artículo 25. *Normas de conducta.*

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

a) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

b) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.

c) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balastradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los/as mismos/as.

d) La modificación o alteración de paradas de bus y de bicicletas de alquiler, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, estaciones de metro y sus elementos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

e) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros/as, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.

f) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico-monumental de la ciudad.

g) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

h) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

i) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques de la ciudad, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los/as vigilantes de los recintos o los/as agentes de la Policía Municipal.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables subsidiarios/as de las infracciones reguladas en este precepto, cometidas por éstos/as.

Sección segunda: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

###### Artículo 26. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

## CAPÍTULO VI

*Usos inadecuados del espacio público*Artículo 27. *Fundamentos de la regulación.*

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los/as ciudadanos/as a transitar por la ciudad sin ser molestados/as o perturbados/as en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstos.

Sección primera: Normas de conducta.

Artículo 28. *Normas de conducta.*

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

3. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa.

Sección segunda: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

Artículo 29. *Intervenciones específicas.*

1. Los/as agentes de la autoridad informarán a las personas responsables de las conductas contempladas en el artículo 36 de que dichas prácticas están prohibidas y les requerirán para que desistan de su realización en el espacio público; si persistieran en su actitud se procederá a sancionar las conductas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

2. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo

## TÍTULO III

*Régimen sancionador*

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 30. *Personas responsables.*

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aún a título de simple inobservancia.

2. Serán responsables subsidiarios/as o solidarios/as por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros/as. Los padres y madres o tutores/as responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, en los casos previstos en esta Ordenanza.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

3. En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

4. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/as herederos/as o legatarios/as.

Artículo 31. *Conductas constitutivas de infracción administrativa.*

Constituyen infracciones administrativas a la presente Ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establece la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 32. *Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.*

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al/la infractor/a para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 33. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, denominado Actividades de Ocio en los Espacios Públicos, prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los tres años.
- Las muy graves, a los cuatro años.

2. a). Las infracciones tipificadas en el resto de Capítulos del Título II de esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves, a los seis meses.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

b). Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

#### Artículo 34. *Graduación de las sanciones.*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
  - b) La existencia de intencionalidad.
  - c) La trascendencia social de los hechos.
  - d) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - e) La reincidencia.
  - f) La reiteración.
  - g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
  - h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.
2. Para la determinación concreta del importe económico de las multas que se impongan por infracciones leves a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta Ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme; se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### Artículo 35. *Infracción continuada.*

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, sin perjuicio de su consideración como actos individualizados en los supuestos previstos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

#### Artículo 36. *Concurrencia de sanciones.*

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a lo/as responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

#### Artículo 37. *Concurrencia con infracción penal.*

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

### CAPÍTULO II

#### *Régimen sancionador*

#### Artículo 38. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento para sancionar las infracciones leves a la presente Ordenanza será el regulado en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

2. El procedimiento para sancionar las infracciones graves y muy graves a la presente Ordenanza será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica.

#### Artículo 39. *Caducidad del procedimiento sancionador.*

1. Transcurrido el plazo de seis meses previsto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves para la terminación del procedimiento sancionador, se producirá y declara de oficio la caducidad de dicho procedimiento con el archivo de las actuaciones.

2. La caducidad del procedimiento para sancionar las faltas graves y muy graves a la presente Ordenanza se producirá por el transcurso del plazo máximo de duración del procedimiento, establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica de aplicación.

### CAPÍTULO III

#### *Medidas cautelares*

#### Artículo 40. *Medidas cautelares.*

1. Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por lo/as agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en el Título II de esta Ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

#### CAPÍTULO IV

##### *Medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones*

Sección primera. De la rebaja de la sanción por pago inmediato

Artículo 41. *Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.*

Si el/la denunciado/a, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo que se establezca en la notificación de la misma o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un cincuenta por ciento de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Sección segunda. Del cumplimiento de la sanción de multa a través de otras medidas

Artículo 42. *El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas: Asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad.*

El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta Ordenanza pueda cumplirse mediante la asistencia alternativa y voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y la realización de actuaciones sociales comunitarias consistentes en la incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

Artículo 43. *Aplicación de las alternativas.*

La participación en las alternativas podrá instarse por las personas infractoras comprendidas entre los 14 y 29 años de edad.

Los/as infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad.

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 44. *Procedimiento para su aplicación.*

Para la aplicación de esta medida de cumplimiento de las sanciones económicas prevista en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por comisión de Infracciones Leves.

Artículo 45. *Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.*

Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: Por dos (2) horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco (5), se redondeará la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del/la sancionado/a con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos su cargas personales y familiares.

#### CAPÍTULO V

##### *Infracciones*

Artículo 46. *Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifica en leves, graves y muy graves.*

A) Infracciones leves.

1. Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
2. Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.
3. Acceder a las fuentes públicas.
4. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.
5. Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
6. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.
7. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
8. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.
9. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.
10. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
11. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras ocasionando suciedad o daños en los espacios públicos sin proceder a su inmediata limpieza o reparación.



12. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas, etc.

13. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

14. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.

15. Esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares, siempre que no se utilicen los lugares habilitados para ello.

16. Colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda, excepto en los lugares habilitados por la autoridad municipal, salvo en inmuebles de titularidad privada, con autorización del propietario/a.

17. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.

18. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.

19. La quema de brozas. Así como su depósito en contenedores de residuos orgánicos.

20. No proceder el propietario del animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

21. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.

22. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologado (volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos, etc).

23. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.

24. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

25. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

26. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.

27. La manipulación de basuras en la vía pública.

28. Echar cigarrillos y otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos.

29. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

30. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.

31. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

32. El abandono de residuos o vehículos automóviles.

33. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

34. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.

35. No disponer de contenedores de obras de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, o ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.

36. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

37. Incumplir la obligación de identificación de los promotores o titulares de las obras, cuando corresponde a ellos la responsabilidad de la presunta infracción cometida.

38. Exceder el plazo de permanencia en la vía pública determinado por estas Ordenanzas o autorizado el contenedor para recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición.

39. Realizar grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumentos (aerosoles, rotuladores y análogos) o rayando la superficie, sobre cualquier espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza, excepto cuando se realicen con autorización Municipal.

40. Realizar en la vía pública necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir.

41. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de éstos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

42. La práctica de juegos o deportes en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los demás usuarios/as o causar daños en los bienes, servicios e instalaciones.

43. El incumplimiento de cualquier otra prohibición y obligación establecido en esta Ordenanza.

B) Infracciones graves:

1. Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

2. Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o maquinarias, lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afeor o ensuciar.

3.1. Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva Licencia Municipal, dentro del horario establecido.

- 3.2. Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.
- 3.3. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargo.
- 3.4. La entrega o dispensación de bebidas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido, aun cuando la transacción económica o el abono del importe se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- 3.5. La venta o dispensación de bebidas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- 3.6. Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
- 3.7. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares autorizadas por este.
4. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.
5. Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, etc.
6. Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por Ordenanza o Ley.
- 6.1. Permitir el acceso de animales a las zonas prohibidas.
- 6.2. No proceder el propietario del animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie cuando el animal se encuentre en zona prohibida.
7. Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
8. Realizar grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumentos (aerosoles, rotuladores y análogos) o rayando la superficie, cuando se realicen sobre: transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos; Elementos de parques y jardines públicos; Señales de tráfico o de identificación viaria cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento, excepto cuando se realicen con autorización Municipal. Así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
9. Colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda, cuando se realicen sobre: transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos; Elementos de parques y jardines públicos; Señales de tráfico o de identificación viaria cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento, excepto cuando se realicen con autorización Municipal.
10. No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.
11. Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
12. Depositar en los contenedores líquidos, escombros o enseres.
13. Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
14. Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
15. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
16. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
17. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
18. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
19. Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.
20. Dejar en viviendas, patios, terrazas, galerías y balcones animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22.00 y las 08.00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.
21. Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptor de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico, a alto volumen, entre las 22.00 y las 08.00 horas, cuando cualquier vecino formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.
22. El abandono, vertido o eliminación controlada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.
23. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados cuando sea obligatorio.
24. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores no autorizados.
25. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
26. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.
27. Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.
28. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

29. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de dos (2) años.

30. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de la provincia.

31. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14.1 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

32. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.

33. Quemar muebles, enseres y otros residuos.

34. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

35. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.

36. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.

37. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.

38. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones municipales o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.

39. Realizar en la vía pública necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir cuando se realicen en espacios de concurrencia afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, monumentos o edificios públicos o de especial interés.

40. No depositar en los contenedores de limpieza o elementos destinados a ello, los envases o cualquier otro elemento utilizado en las actividades de ocio.

41. Limpiar los vehículos encargados del transporte de mercancías o cualquier otro tipo de material o abandonar estos a sus restos en espacios públicos o privados.

42. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves. En los supuestos recogidos en los puntos 3.1 al 3.7 anteriores, lo/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

C) Infracciones muy graves:

1. Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la Seguridad Ciudadana.

2. El impedimento del uso de un servicio público o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

4. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

5. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

6. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

7. Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

8. Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

9. Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

10. Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

11. Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

12. Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

13. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

14. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

15. Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

## CAPÍTULO VI

### *Régimen sancionador*

Artículo 47. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 48. *Sanciones.*

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de 100 euros a 750 euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de 751 euros a 1.500 euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.501 euros a 3000 euros.

Artículo 49. *Graduación de las sanciones.*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido declarada por resolución firme.

Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. No se permitirá a los infractores el beneficio de esta reducción en las sanciones si con ella se produce un beneficio del infractor que sea superior a la ventaja obtenida con la infracción, tal y como se establece en el artículo 78.3 de estas Ordenanzas.

Artículo 50. *Procedimiento sancionador.*

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadano en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, de identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las particularidades recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que sea aplicable con carácter general.

3. El Alcalde puede delegar o desconcentrar su competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición adicional única.* Acuerdos con organizaciones y entidades para facilitar el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad sea posible, mediante la adopción de acuerdos o la realización de convenios con organizaciones y entidades que por razón de sus actividades puedan acoger el desarrollo de tales prestaciones.

*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

*Disposición final.* Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Corporación Municipal, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 3 de enero y artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva del Ariscal a 6 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Castro Jaime.

8W-12372

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2530 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es